

OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Antiguo Cuscatlán, a las ocho horas y cuarenta y dos minutos del día veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve.

Por recibida la solicitud de acceso a la información a las once horas y veintiséis minutos del día trece de noviembre de dos mil diecinueve, presentada por [REDACTED], por medio de la cual requiere:

Cuáles son los lineamientos o existe un documento protocolo de atención en salud para personas migrantes que transitan en El Salvador.

ADMISIBILIDAD Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

I. El suscrito Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó su admisibilidad, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

II. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

III. En síntesis, la solicitud de acceso a la información incoada por la solicitante va encaminada a obtener información sobre lineamientos o protocolo de atención en salud para personas migrantes que transitan por El Salvador. Sobre ello, el suscrito Oficial de Información trasladó la solicitud en cuestión a las unidades organizativas que pudieran poseer la información requerida en la solicitud, a fin de que se verificara la existencia y clasificación de la misma y, de ser procedente, se trasladara a esta Oficina, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 LAIP.

Al Respecto, la Dirección General de Derechos Humanos expresó que por lo general las Cancillerías no intervienen en los procesos de personas extranjeras en el territorio nacional,

sino mas bien con la red consular de su propio país para velar por los intereses de sus ciudadanos en el mundo; para el caso se considera que las instancias más pertinentes para brindar respuesta a la solicitud son el Ministerio de Salud y la Dirección General de Migración y Extranjería como instancias que tienen contacto con personas extranjeras en el territorio.

IV. Con base en lo anterior, se observa que la información solicitada no se registra en esta Cartera de Estado, por lo tanto, y luego de realizarse las gestiones oportunas por esta Oficina de Acceso a la Información Pública, se corroboró la inexistencia de la información solicitada por las razones antes indicadas. Consecuentemente y en atención a lo establecido en el artículo 56 letra c) RLAIIP, debe procederse a confirmar que la misma es inexistente.

PARTE RESOLUTIVA

V. En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE:**

1. *Declárase admisible* la solicitud de acceso a la información recibida a las once horas y veintiséis minutos del día trece de noviembre de dos mil diecinueve, presentada por [REDACTED].

2. *Confírmese la inexistencia* de la información requerida en la solicitud de acceso a la información, de acuerdo con lo manifestado en el romano III y IV de la presente resolución.

3. *Oriéntese* a la solicitante a trasladar su solicitud al Ministerio de Salud y a la Dirección General de Migración y Extranjería.

4. *Notifíquese* la presente resolución a la persona interesada en el medio y forma señalados para tales efectos.

-----ILEGIBLE-----PRONUNCIADA POR EL OFICIAL DE INFORMACIÓN QUE LA SUSCRIBE.
"RUBRICADA"